



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00049/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de diciembre del año dos mil ocho [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE LERMA, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

LA AUTORIZACION O LA LICENCIA OTORGADA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENOMINADA MINA "PICAPIEDRA" EN SAN MATEO ATARASQUILLO LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00021/LERMA/IP/A/2008; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

SE HA REVASADO EL LIMITE PARA DAR RESPUESTA, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO (sic)

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00049/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de enero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II y VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** la autorización o la licencia otorgada al propietario y/o representante legal de la denominada Mina "Picapietra" que se localiza en San Mateo Atarasquillo; sin embargo, es necesario recalcar que además de que no se proporcionó cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información, tampoco se precisó el tipo de licencia que se solicita.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra, en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para ello, resulta necesario invocar diversos cuerpos legales que determinan la naturaleza jurídica y las atribuciones que le son conferidas a **"EL SUJETO OBLIGADO"**:



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

BANDO MUNICIPAL DE LERMA

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y tiene por objeto regular de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, las materias siguientes:

- I. Nombre y escudo del Municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio;
- III. Población del Municipio;
- IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Desarrollo económico y bienestar social;
- VII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII. Actividad Industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
- IX. Servicio municipal de empleo;
- X. Participación ciudadana;
- XI. Transparencia; e
- XII. Infracciones, sanciones y recursos;
- XIII. En general, las demás materia que estén reguladas en este Bando.

Las disposiciones de este Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Lerma ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL

FRACCIONAMIENTOS



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DELEGACIONES

4 Amomolulco

21 San Mateo Atarasquillo

Artículo 88. Toda persona física, moral o los órganos públicos para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicio requerirán licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, para lo cual se deberán cumplir los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

I. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo quedarán sujetas a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la reglamentación municipal de la materia y demás disposiciones aplicables; y

II. La autoridad municipal aplicará las sanciones que correspondan si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 90. Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos se deberá contar con la autorización correspondiente que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos; así mismo, será aplicable el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 91. La licencia o permiso temporal o anual que otorgue la autoridad municipal concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido. Para la expedición o revalidación de la licencia o permiso a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que las disposiciones aplicables exijan. La revalidación de la licencia deberá realizarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo.



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 93. *En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

XVII. *Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a "EL SUJETO OBLIGADO" y que regulan su actuar, se aprecia que dentro de las atribuciones con que cuenta para cumplir con su objeto, se encuentra la relativa a expedir licencias o permisos a los interesados en ejercer actividades comerciales, industriales o de servicio dentro del territorio del municipio; asimismo, cuenta con atribuciones para otorgar licencias de uso del suelo y de construcción, para autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, así como para autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas, la cual es de destacar debido a la petición que hace "EL RECURRENTE" en su solicitud al solicitar las autorizaciones o licencias otorgadas a la "Mina Picapedra".



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Conceptualizado lo anterior y con relación a la solicitud que dio origen al recurso que en este instrumento se resuelve, se aprecia que el establecimiento mencionado en la solicitud, se encuentra dentro de la circunscripción territorial en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ejerce su competencia, por lo cual, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"**, en consideración de que es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** generar la documentación referente la expedición de autorizaciones o licencias dentro del ámbito de su competencia, y si efectivamente se ha expedido licencia o autorización alguna por su parte a la denominada Mina "Picapedra", tal información es pública, por lo que procede su entrega. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** se encuentra en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Además, es necesario considerar que la información que requiere **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que define el artículo 12 fracción XVII de **"LA LEY"** como información pública de oficio, por lo tanto, es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información que le fue solicitada; sin embargo, resulta importante mencionar, que en el portal de Internet de **"EL SUJETO OBLIGADO"** visible en la dirección electrónica www.lerma.gob.mx, no se encontró la información solicitada, así como tampoco se aprecia un apartado que contenga la información pública de oficio.

4. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/LERMA/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENOMINADA MINA PICAPIEDRA LOCALIZADA EN SAN MATEO ATARASQUILLO.

5. Por otro lado, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de "**LA LEY**" a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere; y para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "**LA LEY**", respecto a la atención de las mismas, aperebido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE LERMA** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/LERMA/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENOMINADA MINA PICAPIEDRA LOCALIZADA EN SAN MATEO ATARASQUILLO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY, CHEPOV, COMISIONADO; Y SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.

